

El mismo P. Alendo.

S



Para dar el parecer en materia tan grave, tan ardua, y tan difusa, es necesario poner primero en claro el punto preciso, sobre que se vota, atando los cabos; porque disputar sobre cada uno dellos, sobre ser superfluo, fuera larguissimo asunto. Para decir mi sentir, declaro algunas advertencias.

La primera; que no es menester tocar el punto de la Regalia de las fuerzas; porque de essa no es necesario ahora tratar.

La segunda: que no se ha de disputar, si los Ministros, que dieron el auto de conminar al Nuncio la multa no executada, estan descomulgados; porque *pro foro exteriori* no estan declarados; *pro foro interno* estan en la buena fe, de que no han caido en la excomunion, por aver auer obrado en su dictamen conforme a razon, y Justicia. Con lo qual se compadece, que el Juez superior los juzgue por incurso en descomunion.

La tercera: que no ay lugar, ni tiempo para hacer a su Santidad primera, segunda, y tercera representacion, para que desista: porque ay noticias ciertas de las ordenes, que ha embiado, para que se executen, sino se da sin dilacion satisfaccion nueva.

La quarta: que su Santidad pide en su Breve la dicha nueva satisfaccion; y en caso, que se le aya de dar, la forma, y medios tocan ala Razon de Estado, no al Theologo, a quien solo incumbe decir, que se puede, y deve hacer en conciencia *hic, et nunc*, supuesto lo dicho: y este es el solo punto, en que viene a parar esta materia.

Digo pues, que mi sentir es, que se debe obedecer a su Santidad, y que conviene al bien publico por evitar maiores danos, el hazerlo.

Los fundamentos, que me mueven, y conuenen, son. El primero: su Santidad es Juez supremo, y Cabeza de la Iglesia; esta informado en Juicio contradictorio de todos los procedimientos desta causa, de las razones de una parte, y otra, sin que se aya omitido ninguna, que no se le aya propuesto; pues se han embiado para esse fin al Embajador todas las consultas: y con pleno conocimiento de la causa pide nueva satisfaccion, juzgando quedar aun tersa la inmunidad eclesiastica; luego debe darle, y obedecerle: porque no parece, puede aver excusa, para que en estas circunstancias en punto, que toca ala Iglesia, no se obedezca ala Cabeza suprema della.

El segundo: porque su Santidad pide esta satisfaccion, no juzgando bastante, el que su Magestad le escribio, avia sido de su desagrado, y contra su voluntad, lo que se avia obrado; y es termino la voz de *desagrado* en la Authoridad, y soberania de los Reyes, que significa mucho; ni el que hubiese cancelado con su potestad suprema el auto de la multa, que es el escollo, en que se ha encontrado; haviendo sido lo escrito, y lo obrado acciones tan dignas, y propias del animo obediente, y reverente de su Magestad ala Iglesia, y que todos deben alabar, aplaudir, y aprobar, sin oponerse, ni replicar a ellas por la veneracion, y respeto devido a lo ya obrado por su Magestad con sabio, prudente, y santo Consejo. Pues quien ha hecho esto, y recibido en el Breve gracias de su Santidad, viendo, que aun pide nueva satisfaccion, debe darla, y no faltar en lo menos, quien ha hecho lo mas.

El tercero: porque lo obrado con el Nuncio, puede aver causado en su Santidad gravissimo sentimiento por el motivo, que ha significado, de que en averle echado multa, o pena pecuniaria se ha violado el derecho de las gentes; pues, aunque no se le aya echado como a Embajador, sino como a Juez eclesiastico; pero como siempre lo es el Embajador del Papa, y aun lo son los Legados extraordinarios, estan ya tan unidas, y connexas ambas cosas en una



Parte 6. Tract. 8. Resol.  
2.

persona, que la Persona de Embajador es una misma con la de Sacerdote eclesiastico: y echando multa a la Persona de Sacerdote eclesiastico, parece echarse a la Persona de Embajador. Y los Embajadores estan exentos de qualquier pena por derecho de las Gentes, segun Doctrina de Ferrinacio, y de diez y siete Juristas, y Theologos, que le siguen, sino es en caso, que delinquan contra el mismo derecho de las Gentes, que entonces no les sufraga el derecho, que han visto. Y aun en este caso son exceptuados los Embajadores del Papa, como observa Diana en el lugar citado a la margen: pues en la apariencia, y en el concepto de los que no entienden de precisiones, en una misma Persona, violado el derecho de las Gentes, se debe ocurrir a esta apariencia, o apprehension, que su Santidad Juzga por certidumbre en fuerza, de que el Nuncio solo tiene dos generos de bienes, unos eclesiasticos, como eclesiasticos, y otros seculares, como Embajador: La multa no puede caer sobre bienes eclesiasticos: que esto tengo por cierto; ni en los seculares de Embajador, que no puede ser multado; y por esso Juzga su Santidad, se ha violado el derecho de las Gentes, y pide satisfaccion.

Lo que conviene por el bien publico obedecer a su Santidad, lo fundo en un motivo eficaz igualmente, y prudente. Debe temer, que su Santidad mande, o aya mandado al Nuncio, que publique por descomulgados a los que sentenciaron la multa: el qual temor no es de animo formidable, sino fundado en las amenazas hechas por su Santidad; en su dictamen inextinguible, y en el empeño, con que ha tomado esta materia: lo qual todo consta de los avisos, que le ha dado el Embaxador. Y tengo segurissimas noticias, que sucedera. Y aunque los Ministros, que sentenciaron la multa, como tan Justificados en su obrar, tan sabios en sus resoluciones, tan rectos, y desapasionados en sus autos, y sentencias, Juzgan, no cometieron culpa, y que sin culpa no cae sobre ellos la excomunion, a la qual debe preceder culpa grave, y que no la tubieron. Pero demos el caso tan inminente, que los publicasen por descomulgados, incurridos en la excomunion decima quinta, y decima sexta de la Bula Inimici Domini; en este caso, o se portarian como descomulgados, o no: si se reportaban como descomulgados, cessarian los Consejos, y Camara con detrimento gravissimo de todos los negocios, y causas, y el Pontifice daria la forma, en que aavian de ser absueltos sin venir en obra, con que se estaria en peor estado, que ahora se esta. Sino se daban por descomulgados por la buena fe, en que ahora estan de no aver excedido, ni cometido culpa, antes aver obrado conforme a derecho, y razon, y prooviguiessen en sus tribunales; fuera del escandalo, que se causaria, especialmente a la gente vulgar, que es la maior parte de qualquier Republica, seria causa bastante el desprecio exterior de las Censuras, para que se pudiese entredicho universal, y luego cessation a divinis segun la doctrina de todos los Authores, que tratan este punto: y ya se ve el descomuelo de todos en esse lance. Y no se podria mandar a el Nuncio, que absolviessen: lo uno, porque no penderia del la absolucion, ni podria darle, sino es su Santidad. Lo otro, porque tendria por descomulgados a los que se lo mandaban, y no obedeceria; porque los autos Judiciales hechos por un descomulgado publicamente denunciado, son ipso iure invalidos como enseñan todos los Authores.

Y porque la providencia ha de prevenir todos los sucesos futuros; si los Ministros gobernan con buena fe dicha no reparasen en la excomunion, entredicho, y cessation, y prooviguiessen en el exercicio de sus puestos, se vendria a dar en un precipicio; por el escandalo; y las consequencias; por lo que obraria su Santidad; y por los discursos, que haria toda Europa. Daños gravissimos son estos, a que es Turto obviar con la obediencia a la Apostolica.





El segundo motivo; porque conviene obedecer, es, por lo que se ha leydo en las cartas de Roma, que su Santidad, de favoreciendo a España, donde la Religión Catholica florece en su maior pureza sin mezcla, ni contagio, ha significado, que los Franceses son mas Catholicos, que los Españoles: Ha dicho, que acaben aca de quitarle la máscara (palabras que suenan mucho) y algunas palabras semejantes. Conviene que se obedezca, porque no es de ocasión con la insubediencia, de persistir en este dictamen, y adelantarle con grande perjuicio del credito, que ha conseruado España de ser muy obediente a los Sumos Pontifices, y de ser los mas finos Catholicos del mundo los Españoles.

Segun todo lo dicho mi voto es a favor de su Santidad, porque Juzgo, debe, y conviene, que sea obedecido, y sin interponer dilacion, por imitar la materia: es a favor de su Mag, porque Juzgo, que lo que ha escrito, y obrado, debe ser mantenido, y repetido como Justo, prudente, y santo, y que no se le puede pedir, que lo reuoque. Es a favor de los Ministros, porque prevenen los daños, que quisiera, y desearia, no viniessen, assi a los mismos, como al bien publico, de que son tan vigilantemente zelosos. Y concludo repitiendo, que los medios, con que se ha de obedecer a su Santidad, dandole nueva satisfaccion, tocan a la politica, y razon de estado, y no a un Theologo Religioso. Y que si hubiere certidumbre moral, de que el Concilio se detendra algun tiempo suficiente en obrar, lo que le mandan de Roma, se puede hazer una nueva representacion fuerte a su Santidad, para que se contente con la satisfaccion dada por su Mag; aunque de su dictamen inflexible no espero, se conuenza, con que solo servira de alargar esta materia, y no de acabar de salir della.





4  
a  
l  
r  
16  
a  
h  
ca  
d  
y  
de  
m

